

E10989/2016

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

1 5 JUN 2018

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE IQUIQUE A LA SOCIEDAD ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

955

SANTIAGO, 1 5 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus Reglamentos; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; Decreto N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°176, N°182, N°189, de 2016, N°435 y N°632, ambas de 2017, N°103, N°310 y 323, de 2018, y todas de la Superintendencia de Casinos de Juego; la Circular N°80, de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego; Acta de Recepción de Oferta Económica y Acta de Recepción de Oferta Técnica, ambas de 4 de octubre de 2017, Actas del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego de fechas 29 de enero de 2016, 06 de abril de 2018, 18 de mayo de 2018 y 08 de junio de 2018y demás antecedentes del proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, desarrollado en relación con la comuna de Iquique.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, de Casinos de Juego, y el Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva del Consejo Resolutivo de esta Superintendencia autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional, conforme lo señala el artículo 38 de la ley de Casinos, y el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que regula el funcionamiento del mencionado Consejo.
- 2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juego como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.
- 3. Que, para el caso particular de los casinos municipales de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, rige la norma de excepción del artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995, que indica, entre otros aspectos, la necesidad de establecer condiciones especiales para el otorgamiento de permisos en cada una de las comunas mencionadas, de conformidad al procedimiento descrito en dicha disposición transitoria, condiciones que considerarán entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que continuará prestando servicios, no pudiendo ser inferior al ochenta por ciento.





- 4. Que, en particular las condiciones especiales para la comuna de Iquique, conforme lo dispuesto en el artículo 3° transitorio numeral i) de la Ley N°19.995, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en el acta respectiva, de 29 de enero de 2016, y en la Resolución Exenta N°176, de 05 de mayo de 2016, disponible en el sitio web institucional.
- 5. Que, teniendo presente lo anterior esta Superintendencia cumplió con la elaboración y aprobación de las bases técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Iquique, mediante Resolución Exenta N°182, de 12 de mayo de 2016, las que incluyeron como parte integrante de ellas la Metodología de Evaluación de Ofertas para el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego.
- 6. Que, como consecuencia de Ordenes de NO Innovar decretadas por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, los días 21 y 24 de octubre de 2016, en el recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.915-2016, y en el recurso de protección caratulado Inversiones del Sur S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, respectivamente, se suspendió el presente proceso de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Iquique, no pudiendo llevarse a efecto la audiencia en que se presentarían las ofertas técnicas y económicas en la fecha establecida en Resolución Exenta N°189, de 12 de mayo de 2016.

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema acogió la apelación presentada por el Consejo de Defensa del Estado, en representación de la SCJ, y revocó los fallos de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, que en noviembre de 2016 había acogido los citados recursos de protección. Posteriormente se presentaron diversos recursos en tribunales en contra de las resoluciones de la Excma. Corte Suprema, todos los cuales fueron desestimados.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el último de los recursos interpuestos por la parte recurrente en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones del Sur S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, ordenando con fecha 15 de septiembre de 2017 el cúmplase en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.915-2016.

- 7. Que, como consecuencia de los señalado en el numerando precedente, por Resolución Exenta N°435, de 21 de septiembre de 2017, modificatoria de la Resolución Exenta N°189, de 12 de mayo de 2016, que declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino en la comuna de Iquique, se fijó la audiencia pública para la entrega de las ofertas respectivas, el día 04 de octubre de 2017.
- 8. Que, en dicha audiencia pública de recepción de ofertas, contando con la presencia del Notario Público, Sr. Álvaro González Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago, se recibió una única oferta, efectuada por la sociedad Entretenimientos Iquique S.A., R.U.T. N° 76.604.887-0.
- 9. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta N°632, modificada por la Resolución Exenta N°103, de 15 de febrero de 2018, se constituyó el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego para la comuna de Iquique, el cual conforme lo estipulado en el artículo 36 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se integró por la Superintendenta; dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones o cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñaron como integrantes de este comité; un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y, un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.





- 10. Que, la evaluación llevada a cabo por el referido Comité Técnico de Evaluación con relación a las propuestas presentadas para la comuna de Iquique conforme lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, una vez concluida con fecha 28 de marzo de 2018, se procedió a la entrega del respectivo informe, suscrito por sus miembros, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta en el acta de sesión del mencionado consejo de fecha 06 de abril de 2018.
- 11. Que, el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego señaló en su informe:
 - a) Que, en cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 18 y 21 bis de la ley N° 19.995 y artículo 25 del Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, a dicha fecha, la sociedad postulante no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias referidas, por lo que se concluyó todo el proceso de evaluación respecto de la propuesta.
 - b) Que, por su parte, las sociedades operadoras que forman parte del respectivo grupo económico a que pertenece la sociedad postulante, no registran más de tres sanciones de carácter grave en los últimos cinco años por infracciones a la Ley N° 19.995.
 - c) Que, asimismo el análisis de la información antes señalada permite concluir que las personas naturales y/o las sociedades vinculadas a la sociedad postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la respectiva información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.
 - d) Que, de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de la sociedad postulante Entretenimientos Iquique S.A., y habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que, a la fecha de postulación, aquella ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias respectivas.
 - e) Que, de la revisión de los antecedentes relativos a las condiciones especiales convenidas para la comuna de Iquique, como también de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de las mismas por parte de la sociedad postulante Entretenimientos Iquique S.A., se concluye que ha dado cumplimiento a dichas condiciones, aportando asimismo la documentación que permite hacerlas exigibles.
 - f) Que, de igual modo, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir que la sociedad postulante Entretenimientos Iquique S.A., a la fecha de presentación de su oferta, no presentaría contingencias negativas o falta de recursos para el financiamiento requerido de su proyecto integral.
 - g) Que, mediante presentación notificada con fecha 5 de febrero de 2018, el Sr. Intendente de la Región de Tarapacá, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de dicha Intendencia Regional respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante, el cual fue favorable respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, como también respecto del impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional.

Que, por lo señalado precedentemente Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 1 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, asignó a la sociedad postulante 100 puntos, conforme se indica en la Sección 10.1 A) del Informe de Evaluación.

X



- h) Que, mediante presentación notificada con fecha 15 de diciembre de 2017, el Sr. Alcalde de la llustre Municipalidad de Iquique, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de la Municipalidad respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante, el cual fue favorable respecto del impacto y de la viabilidad logística del proyecto, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda y lo señalado precedentemente, la Superintendencia asignó a la sociedad postulante 100 puntos, por dicho concepto, conforme se observa en la Sección 10.1 B) del Informe de Evaluación.
- i) Que, mediante Oficio N° 819 notificado con fecha 18 de diciembre de 2017, el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), remitió a esta Superintendencia su informe respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Dicho informe consideró los siguientes factores respecto de la comuna de Iquique, lugar de emplazamiento del casino de juego: condiciones territoriales turísticas; demanda turística; dotación de infraestructura; oferta turística; imagen turística; y, gestión turística. Del mencionado informe se derivaron 91,43 puntos para el proyecto postulante, conforme se observa en la Sección 10.1 C) del Informe de Evaluación.

j) Que, mediante Oficio N°1756, de 1° de febrero de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública remitió a esta Superintendencia su informe correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por la sociedad postulante y su entorno inmediato, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El informe señaló que la comuna de Iquique se encuentra en el quintil N°5, lo que representa un grado de seguridad Muy Bajo (de una escala Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo). Conforme lo indicado, la Superintendencia asignó a la sociedad postulante 20 puntos, por el concepto antes descrito, conforme se observa en la Sección 10.1 D) del Informe de Evaluación.

- k) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 95 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.1 del Informe de Evaluación.
- I) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 95 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.2 del Informe de Evaluación.
- m) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Relación armónica con el entorno", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 73 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.3 del Informe de Evaluación.



- n) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Conexión con los servicios y vías públicas", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 40 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.4 del Informe de Evaluación.
- o) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Efectos económico sociales", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 100 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.5 del Informe de Evaluación.
- p) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Monto de la inversión total del proyecto", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación" el puntaje obtenido por la sociedad postulante fue de 100 puntos, conforme se observa en la Sección 10.1 E.6 del Informe de Evaluación.
- q) Que, en mérito de la información y antecedentes tenidos a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego concluyó el proceso de evaluación sustantiva de la oferta técnica correspondiente a la solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Iquique, presentada por la sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A., alcanzando ésta la suma de 814,43 puntos, resultando dicho puntaje superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.
- 12. Que, en definitiva, los puntajes obtenidos por la oferta técnica presentada por la postulante se resumen en la siguiente tabla:

Informes	Entretenimientos Iquique S.A.
Intendencia Regional	100
Municipalidad de Iquique	100
SERNATUR	91,43
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	20
Comité Técnico de Evaluación de la SCJ: Cualidades del Proyecto y su Plan de Operación	503
Total	814,43

- 13. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego en sesión de fecha 18 de mayo de 2018, y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, artículo 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido legal, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta del acta de la respectiva sesión.
- 14. Que, teniendo presente la ratificación del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego -adoptada en la sesión de 18 de mayo de 2018- de la propuesta de evaluación presentada por la Superintendencia en sesión del 06 de abril de 2018, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 del referido Decreto N°1.722, la Superintendencia de Casinos de Juego, mediante la Resolución Exenta N°310, de 2018, dio cuenta de la ratificación de la mencionada evaluación, indicando en la resolución exenta ya individualizada un puntaje de



- 814,43 puntos en la evaluación técnica de las oferta presentada para la obtención de un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Iguique.
- 15. Que, en la misma resolución antes mencionada, se citó por intermedio de sus respectivos representantes legales, a la sociedad Entretenimientos Iquique S.A. para que concurriera a la audiencia pública de apertura de la oferta económica, llevándose a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego el día viernes 08 de junio de 2018, a partir de las 10:13 hrs., de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.
- 16. Que, en la sesión del Consejo Resolutivo celebrada en audiencia pública de 08 de junio de 2018, contando con la presencia de la Notaria Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de la oferta económica de la sociedad postulante, la cual ascendió a U.F. 234.777.- (doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y siete unidades de fomento).
- 17. Que, resulta pertinente señalar que la oferta económica presentada por Entretenimientos Iquique S.A., superó la oferta mínima económica requerida para la comuna de Iquique, correspondiente a U.F. 200.664.- (doscientos mil seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento).
- 18. Que, según consta en el Acta del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, de fecha 08 de junio de 2018, el referido consejo al momento de resolver la respectiva solicitud de permiso de operación de un casino de juego para la comuna de Iquique, ha observado los criterios y parámetros indicados en el artículo 43 del ya referido Decreto N°1.722, esto es:
 - a) No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.
 - No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;
 - No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2º del referido reglamento;
 - c) No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;
 - d) El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio, y
 - e) Deberá considerar las normas específicas referidas a la calidad de sede de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, contenidas en el artículo 3º transitorio de la ley Nº 19.995.

RESUELVO:

- 1. OTÓRGASE un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Iquique a la sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A., R.U.T. N° 76.604.887-0, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:
 - a) El titular del permiso de operación es la sociedad "ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.", cuyo capital social es de \$470.000.000.- (cuatrocientos setenta millones de pesos) dividido en 10 millones de acciones nominativas de una sola serie y sin valor nominal.





El capital social de la sociedad operadora, ascendente a \$470.000.000 (cuatrocientos setenta millones de pesos) se encuentra totalmente suscrito por sus accionistas y pagado, según se señala a continuación:

- i. Sun Dreams S.A. suscribe nueve millones novecientas noventa mil acciones, de las cuales: a) cuatro millones novecientas noventa mil acciones son integramente suscritas y pagadas, por un total de doscientas treinta y cuatro millones quinientos treinta mil pesos, pagados en el acto de constitución, al contado, en dinero efectivo; y b) cinco millones de acciones, suscritas por un total de doscientos treinta y cinco millones de pesos, que se pagarán dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de otorgamiento a la sociedad por parte de la Superintendencia de Casinos de juego.
- ii. Casinos del Sur SpA, es titular de diez mil acciones, las que fueron íntegramente suscritas y pagadas, por un total de cuatrocientos setenta mil pesos, pagados en el acto de constitución al contado, en dinero efectivo, y que ingresan a la caja social.

El capital de la sociedad, que es superior al mínimo legal de 10.000 UTM, considerando que el valor de la UTM al día 19 de agosto de 2016, fecha de constitución de la sociedad era de \$45.907, se encuentra totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.

- b) El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad postulante, que serán administradas por terceros:
 - o Hotel
 - o Restaurante
 - o Centro de convenciones
 - o Museo
 - o Salón de espectáculos y/o eventos
 - o Centro comercial/locales comerciales
 - o Salas de teatro/anfiteatro
 - o Parque urbano
 - o Otra infraestructura: Sala de exposiciones, Centro de negocios, Operador turístico.
- c) La sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A., de acuerdo al programa de ejecución presentado, deberá desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- d) Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución presentado, la sociedad deberá dar inicio a la operación del casino de juego en el plazo de 24 meses; plazo que se contará a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995
- e) El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará emplazado en el inmueble municipal ubicado en Av. Arturo Prat Chacón s/n, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- f) Se otorgan las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables y pueden ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos:





i) Categoría Cartas:

Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta

ii) Categoría Dados:

Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck.

iii) Categoría Ruleta:

Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna

iv) Categoría Bingo:

Bingo o lotería.

v) Categoría Máquinas de Azar:

Máquinas de Azar.

- g) Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:
 - Servicio de Restaurante
 - o Servicio de Bar
 - o Sala de Estar
 - o Servicio de Cambio de Moneda Extranjera
 - o Servicio de Cafetería o Salón de Té
 - Sala de Eventos o Espectáculos.
- h) Los servicios anexos deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.
- i) Los servicios anexos de sala de estar y cambio de moneda extranjera serán explotados directamente por la sociedad operadora. Los servicios anexos de restaurante, de cafetería o salón de té, bar pub y sala de eventos o espectáculos serán administrados por la sociedad Servicios Gastronómicos y SPA Turístico S.A., de acuerdo a lo establecido en escritura pública de 27 de septiembre de 2017, otorgada en la 36° Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.
- j) El casino de juego autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juego, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 16 mesas de cartas, 1 mesa de dados, 7 mesas de ruleta, 40 posiciones del juego de bingo y 676 máquinas de azar.
- k) La inversión del proyecto integral autorizado corresponde a \$34.947.487.000 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos), que se descompone en la inversión del casino de juego que es de \$22.199.624.000 (veintidós mil ciento noventa y nueve millones seiscientos veinticuatro mil pesos) y en la inversión de las obras complementarias que es de \$12.747.863.000 (doce mil setecientos cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y tres mil pesos).





- l) La superficie edificada propuesta para el proyecto integral autorizado es de 34.494 m² donde la superficie edificada propuesta para el casino de juego es de 8.860 m².
- m) El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- n) Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.
- o) La sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego, su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.
- p) El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.
- q) Se deja constancia de las condiciones especiales contenidas en las bases del proceso, y su forma de cumplimiento, que la sociedad ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A deberá satisfacer previo a la obtención del certificado de inicio de operaciones a que refiere el artículo 28 de la ley 19.995.
 - Oferta Económica Mínima Garantizada: 200.664 (doscientas mil seiscientas sesenta y cuatro) Unidades de Fomento anuales.
 - ii. <u>Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios: al menos un 80%.</u>

En particular, y considerando que esta condición busca proteger a los trabajadores especializados, que tienen pocas oportunidades de sustitución de la fuente laboral por otra similar, esta condición aplicará a los trabajadores que cumplan copulativamente con las siguientes características: i) Que hayan sido contratados directamente por la concesionaria del casino de juego; ii) Que presten servicios al casino de juego y no en los servicios anexos; iii) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que se mantenga ininterrumpido hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

Según se detalla en el artículo 47 del Reglamento, para autorizar el inicio de operaciones a la sociedad operadora, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones especiales comprometidas. En particular en el caso de los trabajadores, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al menos al 80% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.

- iii. Condiciones de construcción o ampliación de la infraestructura turística: Hotel de 5 estrellas, con un mínimo de ciento veinte habitaciones; Área comercial y cultural; Centro de Convenciones con capacidad mínima de 2.000 personas; Estacionamientos, públicos y privados con una capacidad mínima total de 600 estacionamientos.
- iv. <u>Inmueble Municipal:</u> El Casino de Juego se emplazará en el inmueble Municipal de una superficie de 13.227 m², correspondiente a 74 metros de frente por avenida Arturo Prat por 178,74 metros perpendicular a avenida Arturo Prat y paralelo con avenida Tadeo Haencke. El valor del arriendo se entiende formar parte de la oferta económica. La oferta económica no se verá afectada por concepto del pago del arriendo, manteniendo intacto su valor, toda vez que éste, se entenderá pagado con el pago anual de dicha oferta.



- Inicio de Operaciones: No existe una condición especial asociada al plazo de inicio de operaciones en este caso. Por lo tanto, Entretenimientos Iquique S.A. tendrá un plazo de 2 años de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Casinos y, eventualmente, la prórroga que establece el artículo 47 del Reglamento.
- r) La oferta económica presentada por la sociedad operadora asciende a U.F. 234.777.-, que fue superior al mínimo establecido en la oferta mínima garantizada.
- 2. SE DEJA CONSTANCIA que el texto íntegro del informe del Comité Técnico a que refiere el considerando 11 de esta resolución está disponible en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl.
- 3. NOTIFÍQUESE a la sociedad Entretenimientos Iquique S.A., señalada precedentemente mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado en el respectivo proceso de evaluación, de conformidad a los artículos pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado...
- 4. PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en extracto en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl
- 5. TÉNGASE PRESENTE que, respecto de la presente resolución exenta, procede conforme al artículo 27 bis de la ley N° 19.995, el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo podrán reclamar de las mismas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

Claudio Tessada Pérez, Representante Legal de la Entretenimientos Iquique S.A.

División de Autorizaciones SCJ

División Jurídica SCJ

Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones

Oficina de Partes/Archivo